

¿Cómo presentar una queja
en la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos (CNDH)?



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Beneficios preliberaciones:
libertad condicionada y anticipada,
y el beneficio de amnistía
para personas indígenas y
afrodescendientes privadas
de su libertad en México**



D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos, edición: octubre, 2024/4VG/ECTP. Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).



Consulta ésta y todas las
publicaciones de la CNDH en:
<https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>



¡Queremos conocer tu opinión!
Responde nuestra encuesta en:
<https://forms.office.com/r/4YTPsCGK5m>



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Beneficios preliberaciones: libertad condicionada y anticipada, y el beneficio de amnistía para personas indígenas y afrodescendientes privadas de su libertad en México

4VG/ECTP

Primera reimpresión
de la primera edición: octubre, 2024

ISBN: 978-607-729-627-0

D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, col. San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.

Dirección editorial: Mónica Loya Ramírez

Subdirección de diseño: Frida Lorena Solano Martínez

Formación y diseño: Jéssica Quiterio

Corrección de estilo y cuidado de la edición:

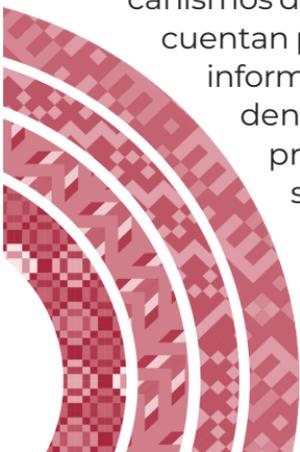
Eliás David Briseño Estrada y Aura Beatriz González Morgado

Impreso en México

PUBLICACIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

Presentación

La Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) cuenta con la Dirección de Quejas y de Asuntos de Indígenas y Afrodescendientes en Reclusión. Para hacer difusión de los derechos humanos y garantizar el derecho a la información de las personas indígenas y afrodescendientes privadas de libertad, desarrolló la presente cartilla sobre los beneficios preliberacionales y de amnistía a los que pueden acceder las personas indígenas y afrodescendientes en México. El objetivo es difundir a estos sectores de la población información sobre los diversos mecanismos de protección de los derechos con los que cuentan para hacerlos efectivos, así como brindar información sobre las instituciones donde pueden acercarse para recibir orientación y los procedimientos a seguir en caso de presuntas violaciones a sus derechos humanos por autoridades del fuero federal y estatal, durante el proceso de ejercicio



de derechos establecidos por disposiciones jurídicas; esto es, ante acciones injustificadas jurídicamente por las autoridades encargadas de dar trámite a sus solicitudes.

Personas indígenas y afrodescendientes privadas de libertad

En esta cartilla se entenderá por *personas indígenas* a aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, que conservan la conciencia de su identidad indígena (mediante su autoadscripción), mantienen sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y pueden ser monolingües o multilingües, hablantes o no de una lengua indígena.¹

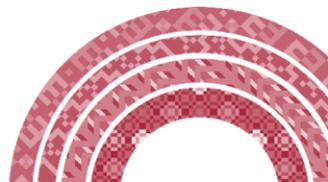
¹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y Tesis 1a./J. 114/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 1, Tomo 1, diciembre de 2013, p. 280.



Como *afrodescendientes* se consideran a aquellas personas descendientes de mujeres y hombres que llegaron del continente africano a consecuencia de la esclavitud o de los flujos migratorios internacionales, pasados y recientes. Para referirnos a las personas afromexicanas, se agrega el contar con la nacionalidad mexicana, con el fin de referirnos a su origen y no a la categoría racial y etno-racial; con ello se tiene mayor amplitud en la consideración de la autoadscripción o conciencia de identidad, además, del reconocimiento de derechos históricamente negados.²

En ambos grupos nos referiremos a aquellas personas privadas de libertad (PPL), ya sea en proceso o con sentencia firme.

² Véase: Liliana Garay Cartas (coord.), *Informe final de la consulta para la identificación de comunidades afrodescendientes de México*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2012, p. 10.



La CNDH ha identificado un total de 7355 personas que pertenecen a algún pueblo indígena y 91 personas afrodescendientes que se encuentran privadas de libertad o internadas en los centros penitenciarios estatales; mientras que, en los centros penitenciarios federales, se encuentra una población indígena que asciende a 270 personas.³

Beneficios preliberacionales

El artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUEM) establece que la reinserción social de las personas sentenciadas que se encuentran en un centro penitenciario federal o estatal constituye una garantía constitucional que toda autoridad jurisdiccional o administrativa, en materia de ejecución de penas, se encuentra obligada a respetar en el ámbito de

³ Información proporcionada por los Sistemas Penitenciarios Estatales en el 2023, mediante solicitud de información.



sus respectivas competencias, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Para las personas privadas de la libertad se debe considerar el otorgamiento de los beneficios preliberacionales como una configuración legislativa, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP).

Aunque dichos beneficios no se entienden como derechos fundamentales de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), su negación sí trae consigo la vulneración a los derechos humanos como el de la libertad, dignidad personal; además, cuando se correlaciona con los grupos vulnerables de las personas indígenas y afrodescendientes, se puede establecer una doble transgresión de derechos humanos, aún y cuando no se haya establecido hasta el momento algún supuesto a observar para el otorgamiento de dichos beneficios.



¿Qué legislación es aplicable?

La legislación en materia de ejecución de sanciones penales vigente al momento en que se dicta sentencia ejecutoriada de condena en contra del solicitante.⁴

Libertad condicionada

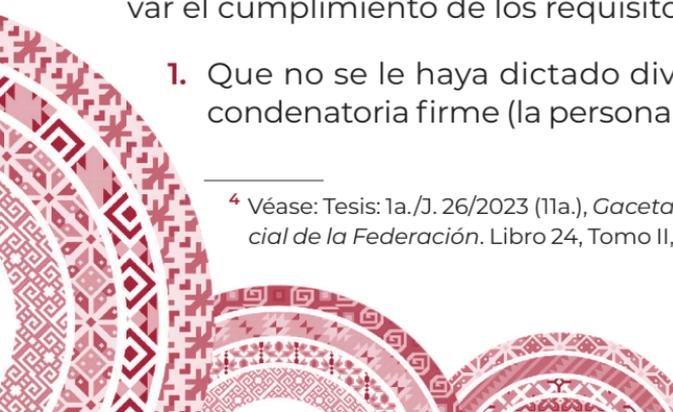
El beneficio de libertad anticipada se puede conceder para las personas indígenas y afrodescendientes bajo la modalidad de supervisión, la cual puede ser con o sin monitoreo electrónico (LNEP, artículo 136).

Requisitos

La persona jueza de ejecución penal deberá observar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme (la persona jueza sólo hace

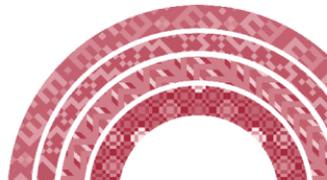
⁴ Véase: Tesis: 1a./J. 26/2023 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 24, Tomo II, abril de 2023, p. 1309.



un ejercicio de verificación para determinar si la persona sentenciada cumple o no con los requisitos establecidos por la ley);

2. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su salida para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad, comprometiéndose a no molestarlos;
3. Haber tenido buena conducta durante su internamiento, lo cual no hace un distingo de periodos que deben tomarse para esa valoración, esto es debe ser integral y no segmentada;⁵
4. Haber cumplido satisfactoriamente con el plan de actividades al día de la solicitud;
5. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, de conformidad con la ley;

⁵ Véase: Tesis: I.7o.P.5 P (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 14, tomo VII, junio de 2022, p. 6318.



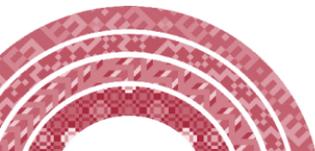
6. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y
7. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos culposos (LNEP, artículo 141).

Revocación

La revocación del beneficio puede ser por sustitución, por la extinción de la pena en su totalidad, el otorgamiento de la libertad anticipada, o la comisión de un nuevo delito en el plazo del cumplimiento de la pena.

Libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente (LNEP, artículo 141).



¿Quién lo puede solicitar?

Se realiza a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la autoridad penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido (LNEP, artículo 141).

Requisitos

Los requisitos que debe cumplir las personas privadas de la libertad son los mismos que se marcaron entre los numerales 1 al 5 para la libertad condicionada. Además se deben considerar los siguientes:

- No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y
- Que hayan cumplido el 70 por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.



Diferencias en los requisitos

Libertad condicionada	Libertad anticipada
Se habla de no estar sujeto a proceso penal por delito que amerite prisión preventiva.	Se agrega que sea prisión preventiva oficiosa.
Sólo es aplicable para delitos dolosos, habiendo cumplido la mitad de la pena.	Aplica para delitos dolosos y culposos.
	Por lo que, una vez cubierto el 70% de la pena en delitos dolosos, aún y cuando goce de la libertad condicionada, también, puede solicitar el beneficio de la libertad anticipada.



Generalidades

No gozarán de la libertad condicionada o anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona jueza de ejecución deberá revisar que exista congruencia entre los requisitos exigidos para gozar de este beneficio y la posibilidad de cumplirlos, es decir, no será factible de alcanzar el requisito de plan de actividades culturales si a éste no se le provee lo necesario para lograr dicha finalidad.

Beneficio de amnistía

El artículo 78, fracción XXII, de la CPEUM concede la facultad al Congreso de la Unión para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación.

La amnistía decretada por el Congreso de la Unión procede a favor de personas a quienes se les haya



ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley de Amnistía (LA); esto es, el 23 de abril de 2020 (artículo 1).

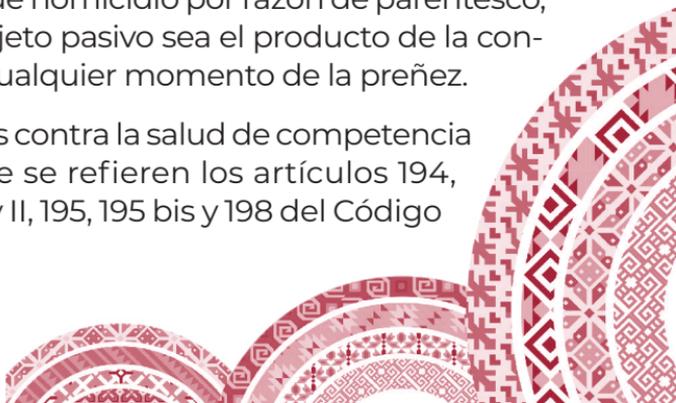
El Informe Anual de 2023 de la Comisión de Amnistía señaló que de las 374 solicitudes de amnistía resueltas, sólo 38 corresponden a personas indígenas, de las cuales, 10 son mujeres y 28 hombres,⁶ sin que hasta el momento se informe de solicitudes de amnistía por personas afromexicanas.

⁶ Cfr. Senado, *Gaceta del Senado*, 5 de septiembre de 2023, LXV/3ppo-2-3263/137404, disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-09-05-1/assets/documentos/Informe_Anuar_Comision_de_AMNISTIA.pdf



Supuestos en los que procede

- Delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades previstas en el Código Penal Federal, cuando (LA, artículo 1):
 - a) Se impute a la madre.
 - b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, sin violencia y con el consentimiento de la madre.
 - c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado.
- Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.
- Por los delitos contra la salud de competencia federal a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 bis y 198 del Código



Penal Federal y artículo 474 de la Ley General de Salud (LGS), esto es: los relacionados a la producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, prescripción, introducción, extracción del país y posesión de narcóticos, así como la siembra, cultivo, cosecha, de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, cuando:

- a) Se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, o haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada.



- b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior.
- c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato a que se refiere el artículo 479 de la LGS, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.
- Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.



- Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, ya sea procesadas o sentencias.
- Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

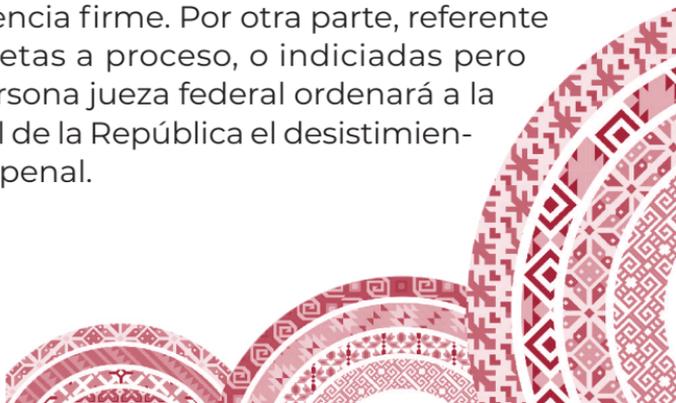


¿Quién lo puede solicitar?

La persona interesada o su representante legal podrán solicitar la libertad anticipada a la Comisión, la cual determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de una persona jueza federal, quién podrá acreditar de legales o no las solicitudes (LA, artículo 3).

También la podrán presentar las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o los organismos públicos defensores de derechos humanos, como la CNDH (LA, artículo 3).

Si la persona jueza califica de legal el recurso, ordenará liberar a la persona sentenciada cuando se trate de una sentencia firme. Por otra parte, referente a personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, la persona jueza federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal.



Tiempo de respuesta

La solicitud se deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su presentación. Transcurrido dicho plazo, si no se ha notificado su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y se podrá interponer recurso legal.

Toda vez que la ley de amnistía no prevé el medio de defensa para impugnar la negativa tácita, a fin de garantizar su derecho de seguridad jurídica, acceso a la justicia y acceso a un recurso efectivo, la persona solicitante podrá presentar por la vía jurisdiccional el juicio de amparo indirecto⁷ o en el accionar de la vía no jurisdiccional su queja ante la CNDH.

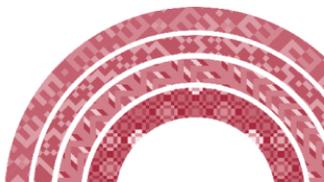
⁷ Tesis 1a./J. 90/2023 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 26, Tomo IV, junio de 2023, p. 3628.



Traducciones

La Ley de Amnistía ha sido traducida en chinanteco de Ojitlan (jú jmi kī tsa köwī), zapoteco de los Valles Centrales, maya, náhuatl de la Sierra Noroeste de Puebla, náhuatl de la Huasteca veracruzana, náhuatl de Mecayapan, popoluca de la Sierra, tepehua de la Sierra Norte del estado de Veracruz, tseltal del Occidente, ch'ol del Noroeste, mazateca del estado de Oaxaca, otomí Ñhañhu, otomí Ñ'Ñühü (variante de la Sierra Huasteca Baja Veracruzana), tsotsil del Noroeste del estado de Chiapas, tutunakú de la Sierra, tutunakú de la Costa, zapoteco de la planicie costera del Istmo de Tehuantepec y Mixteca.⁸

⁸ Cfr. Segob, *Beneficio de amnistía*. Disponible en: https://justicia.segob.gob.mx/es/UASJ/Ley_de_Amnistia



Finalmente, los estados que cuentan con leyes de amnistía son:

13 entidades con ley aprobada
Baja California
Campeche
Durango
Estado de México
Hidalgo
Morelos
Nayarit
Nuevo León
Oaxaca
Quintana Roo
Sinaloa
Tamaulipas
Tlaxcala

Fuente: Segob, *Beneficio de amnistía*,
11 de marzo de 2024. Disponible en:
https://justicia.segob.gob.mx/es/UASJ/Ley_de_Amnistia

María del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de
los Derechos Humanos

Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Rosy Laura Castellanos Mariano
Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos
“Rosario Ibarra de Piedra”

Mónica Loya Ramírez
Directora Editorial

Lili Elizabeth Montealegre Díaz
Directora de Procesos Editoriales



Beneficios preliberaciones: libertad condicionada y anticipada, y el beneficio de amnistía para personas indígenas y afrodescendientes privadas de su libertad en México, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en Impresos Santiago, S.A. de C.V., Trigo 80-B, colonia Granjas Esmeralda, demarcación territorial Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México.

El tiraje consta de 2000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).

